



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**1694/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.**

Fecha de presentación del recurso

**09 de marzo de 2022**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**27 de abril de 2022**



## MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...número 5 se considera que la autoridad se está limitando y no está proporcionando la información completa ya que en su contestación testa el número de cédula de los profesionistas que laboran en su dependencia por lo que se considera que el número de cédula es de carácter público...” (sic).



## RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

*El sujeto obligado emitió respuesta en sentido NEGATIVO POR SER INEXISTENTE*



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. De la ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 18 dieciocho de febrero del mismo año y feneciendo el día 10 diez de marzo del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiéndole que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 04 cuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós (presentada en horario inhábil, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente), vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 142042122002662, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicito se me entregue, copia digital de la minuta levantada a razón de la reunión que sostuvo el Gobernador del Estado de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez, el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial Sergio Graf Montero, con los alcaldes de los Municipios de Guadalajara, el Salto, Tlajomulco, Zapopan y Tonalá con relación al manejo de los residuos sólidos del área metropolitana de Guadalajara y por supuesto la problemática del vertedero de Matatlán, misma que se desahogó en casa Jalisco el día 12 de enero del 2022..” (sic).*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **negativa por ser inexistente** a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agravándose medularmente de lo siguiente:

*“El documento anexo no mantiene relación con la solicitud y el sentido de la resolución” (sic).*

Con fecha 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**, por lo que se requirió para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número CNMS/890/2022 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 18 dieciocho de marzo del 2022 dos mil veintidós.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaria con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**, remitió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

En el mismo acuerdo se tuvo que respecto de la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de la misma por las partes, por tal razón, se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Con fecha 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio de número **CGEGT/UT/946/2022**, que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al presente recurso de revisión, a través del cual refirió en esencia lo referente a la solicitud **142042122002662**.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente con fechas 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que, pasado el término legal otorgado, sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el informe rendido por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*“Solicito se me entregue, copia digital de la minuta levantada a razón de la reunión que sostuvo el Gobernador del Estado de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez, el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial Sergio Graf Montero, con los alcaldes de los Municipios de Guadalajara, el Salto, Tlajomulco, Zapopan y Tonalá con relación al manejo de los residuos sólidos del área metropolitana de Guadalajara y por supuesto la problemática del vertedero de Matatlán, misma que se desahogó en casa Jalisco el día 12 de enero del 2022..” (sic).*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **Negativa por ser inexistente** a la solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Inconforme con la respuesta, el día 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

*“El documento anexo no mantiene relación con la solicitud y el sentido de la resolución” (sic)*

Posteriormente, en el informe de ley, el sujeto obligado se refiere medularmente a lo siguiente:

## EXPONER

1. Que esta Unidad de Transparencia recibió oficialmente la solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 142042122002649 y su acumulada 142042122002662 a la cual se le designó el expediente interno UT/AI/2670/2022, el día 041 cuatro de febrero del año en curso, la cual versa como sigue:

*"Solicito se me entregue, copia digital de la minuta levantada a razón de la reunión que sostuvo el Gobernador del Estado de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez, el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial Sergio Graf Montero, con los alcaldes de los Municipios de Guadalajara, el Salto, Tlajomulco, Zapopan y Tonalá con relación al manejo de los residuos sólidos del área metropolitana de Guadalajara y por supuesto la problemática del vertedero de Matatlán, misma que se desahogó en casa Jalisco el día 12 de enero del 2022" (SIC)*

2. Que una vez analizada la solicitud anterior, y siguiendo la literalidad de la misma, dicha solicitud se gestionó con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante SEMADET), y quien emitió su respuesta el día 17 de febrero del año en curso.

3. Una vez recibida la información por parte de la SEMADET, esta Unidad elaboró la respuesta al solicitante, sin embargo, al momento de anexar los documentos para cumplir con la respuesta, nos percatamos de que **por un error involuntario** se anexó un documento perteneciente a otro expediente, por lo que en el mismo momento se envió un correo al solicitante haciéndole del conocimiento lo sucedido, con la intención de subsanar dicho error en ese momento.

4. Que, no quedando conforme el solicitante con la respuesta dada, a pesar del alcance enviado en el cual se manifiesta el error involuntario, esta Unidad de Transparencia recibió la notificación de admisión del presente recurso de revisión, mediante el cual requiere a este sujeto obligado remita el informe correspondiente para los agravios del ahora recurrente, que se citan como:

*"El documento anexado no mantiene relación con la solicitud y el sentido de su resolución" (SIC)*

5. Que, derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia manifiesta que, se envió mediante correo electrónico, a la dirección que el solicitante designó, la respuesta correcta el día 17 diecisiete de febrero del año en curso, mismo en el que **manifiesta que por un error involuntario** se anexo el expediente equivocado, enviando el correcto en tiempo y forma.

Respaldando lo anterior, se proporcionan las siguientes:

## PRUEBAS

1ª. Documental y de actuaciones:

- Expediente que conforma el presente recurso de revisión.

2ª. Presunción legal y humana:

- Consistente en las presunciones tanto legales como humanas que favorezcan al suscrito.

3ª. Acuse donde se manifiesta y subsana el error involuntario y se remite la respuesta del expediente UT/AI/2670/2022.



Se hizo constar, a su vez, que el oficio de mérito se acompaña de 04 cuatro hojas con la información descrita.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

**De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante su informe de ley, se manifiesta respecto a la información peticionada, sin que se hubiera manifestado el recurrente.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley se manifiesta respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

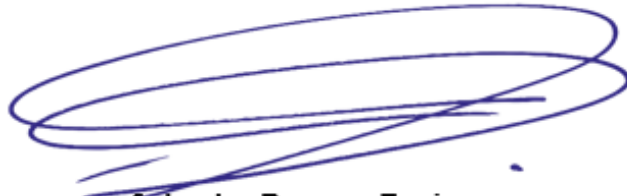
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1694/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

RARC/AGCC